



En la fecha, pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer,
Vélez, 11 de mayo de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00032.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Llega por reparto la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderada judicial por LUZ MARY SANTAMARIA FLÓREZ contra Herederos Determinados e Indeterminados de WILSON PINZÓN PADILLA (q.e.p.d.).

Al revisar el escrito genitor, el Juzgado encuentra las siguientes falencias:

- 1.- En el cuerpo de la demanda, menciona a WILSON ANDRÉS PINZÓN RUÍZ, heredero Determinado de Wilson Pinzón Padilla (q.e.p.d.), pero no aporta el registro civil de nacimiento del mismo, ni manifiesta el lugar donde puede estar registrado.
- 2.- No acreditó derecho de petición o solicitud ante la entidad de registro civil correspondiente para la expedición del documento que acredite la calidad de heredero determinado del extinto Wilson Pinzón Padilla.



3.- No se informa, si ya se dio inicio al proceso de sucesión del Causante Wilson Pinzón Padilla (q.e.p.d.).

4.- Se omitió mencionar si las personas citadas en los testimoniales, poseen o no correo electrónico.

5.- En la pretensión segunda de la demanda solicita se declare la existencia de una sociedad patrimonial entre Wilson Pinzón Padilla (q.e.p.d.) y la demandante, sin embargo en el poder allegado no se faculta a la profesional del derecho para demandarlo, por tanto es insuficiente. Además no se especifica en la pretensión los extremos temporales en los cuales se solicita se declare dicha sociedad patrimonial. Por lo anterior debe aclararse dicha situación.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderado judicial por LUZ MARY SANTAMARIA FLÓREZ contra Herederos Determinados e Indeterminados de WILSON PINZÓN PADILLA (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO, portadora de la tarjeta profesional No. 78.314 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 14 DE MAYO DE 2021



DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria